



19931116

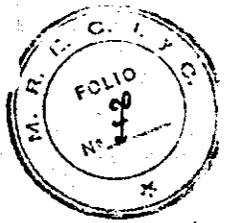
*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



2



2303



ANEXO I

ACTA DE FUNDACION

En la ciudad de Buenos Aires, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año mil novecientos noventa y tres concurren las siguientes personas:

Los Ministros de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Guido José Mario DI TELLA (L.E. 4.075.080) y de Economía y Obras y Servicios Públicos, D. Domingo Felipe CAVALLO (L.E. 6.444.294), en representación del ESTADO NACIONAL, conforme a la autorización conferida por Decreto Nro.

cuya copia autenticada se agrega a la presente acta, que constituyen el domicilio de su mandante en la calle Reconquista 1088 de esta ciudad.

Los siguientes representantes de las Entidades del CONSEJO EMPRESARIAL DE COMERCIO EXTERIOR creado por Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nro. 556 y del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Nro. 641, de fecha 10 de abril de 1992:

por la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, D. Jorge BLANCO VILLEGAS (L.E. 5.355.850),

por la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, D. Jorge Luis DI FIORI (L.E. 4.310.470),

por la CAMARA DE EXPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, D. Daniel Alberto BRUNELLA (L.E. 138.351),

por la CAMARA DE IMPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, D. Juan Miguel MAJDALANI (D.N.I. 10.962.823),

por la ASOCIACION DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, D. Héctor Marcelo VIDAL (L.E. 4.552.717),

por la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE CORDOBA, D. Héctor José LINARES (L.E. 6.628.485),

R.E.C.I.y C.

279/93

*[Handwritten signatures]*

por la ASOCIACION DE BANCOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, D. Julio GOMEZ (L.E. 1.381.754),  
por la ASOCIACION DE BANCOS ARGENTINOS, D. Roque MACCARONE (L.E. 4.097.258),  
por la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, D. Eduardo Agustín Carlos de ZAVALIA (L.E. 4.160.974),  
por la CONFEDERACION GENERAL ECONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, D. Néstor Osvaldo CALLEGARI (L.E. 5.597.622),  
por la CONFEDERACION GENERAL DE LA INDUSTRIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, D. César TORTORELLA (L.E. 7.377.240),  
por el CONSEJO ARGENTINO DE LA INDUSTRIA, D. Rolando PIETRANTUENO (D.N.I. 4.137.516).

Los siguientes representantes de los integrantes del CLUB EUROPA-ARGENTINA:

D. Carlos Alberto BULGHERONI, (L.E. 4.609.361) y/o  
D. Faustino Clemente RIVERO MORALES (D.N.I. 92.909.764)

Las personas jurídicas representadas por los concurrentes se constituyen en los Fundadores de la FUNDACION EXPORTAR y, en virtud de las personerías de cada uno de ellos conforme a la documentación acompañada en cada caso, dejan constituida la FUNDACION, la que se regirá por el estatuto que suscriben en este acto por separado.

A continuación los Fundadores designan el Consejo de Administración, con asignación de sus respectivos cargos en la forma que a continuación se expresa:

PRESIDENTE: El Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

VICEPRESIDENTE 1ro.: El Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

VICEPRESIDENTE 2do.: D. Daniel Alberto BRUNELLA (L.E. 138.352).

SECRETARIO: D. Héctor Hércules GAMBAROTTA (D.N.I. 4.404.958).

y C.

3279/93



PROSECRETARIO: D. Carlos Eduardo SANCHEZ (L.E. 6.502.275).

TESORERO: D. Juan Raymundo ZANELLA, (D.N.I. 7.826.050)

PROTESORERO: D. Alfredo Alberto ROMAN (D.N.I. 4.411.828).

VOCALES:

D. Roberto APPO, (L.E. 6.307.038).

D. Pablo Emilio BARONE, (L.E. 8.206.069)

D. Victor Eduardo BASSO, (L.E. 5.333.986).

D. Jorge BLANCO VILLEGAS, (L.E. 5.355.850).

D. Sergio Luis EINAUDI, (D.N.I. 12.311.187).

D. José Javier GOÑI, (L.E. 4.557.935).

D. Carlos Vido KESMAN (L.E. 6.519.078).

D. Rolando PIETRANTUENO, (D.N.I. 4.137.516).

D. Francisco PRADO, (D.N.I. 10.809.207).

D. Eduardo Agustín Carlos de ZAVALIA, (L.E. 4.160.974)

Seguidamente los Fundadores establecen que el patrimonio inicial afectado a los fines de la FUNDACION, conforme al artículo CINCO, inciso 1) del Estatuto y el artículo 2º de la Ley Nº 19.836, se integrará mediante el aporte personal de los Fundadores de pesos un millón trece mil (\$1.013.000) que se depositará en el Banco de la Nación Argentina a la orden conjunta de los Fundadores y el señor Inspector General de Justicia, hasta tanto la FUNDACION EXPORTAR obtenga la autorización para funcionar con tal carácter.

Dicho aporte será integrado de la siguiente manera:

Estado Nacional: \$ 1.000.000 (un millón de pesos).

Club Europa - Argentina: \$ 1.000 (mil pesos).

Union Industrial Argentina: \$ 1.000 (mil pesos).

Cámara Argentina de Comercio: \$ 1.000 (mil pesos).

Cámara de Exportadores de la República Argentina: \$ 1.000 (mil pesos).

Cámara de Importadores de la República Argentina: \$ 1.000 (mil pesos).

I.R.E.C.I. y C.

3279/93



Asociación de Importadores y Exportadores de la República Argentina: \$ 1.000 (mil pesos).

Cámara de Comercio Exterior de Córdoba: \$ 1.000 (mil pesos).

Asociación de Bancos de la República Argentina: \$ 1.000 (mil pesos).

Asociación de Bancos Argentinos: \$ 1.000 (mil pesos).

Sociedad Rural Argentina: \$ 1.000 (mil pesos).

Confederación General Económica de la República Argentina: \$ 1.000 (mil pesos).

Confederación General de la Industria de la República Argentina \$ 1.000 (mil pesos).

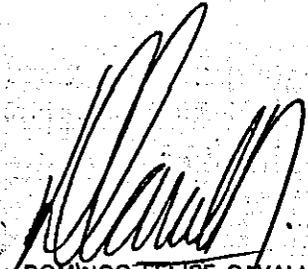
Consejo Argentino de la Industria: \$ 1.000 (mil pesos).

Se designa al Dr. Juan Bautista CINCUNEGUI (L.E. 6.011.156) para que, alternativamente con los Fundadores, actúe en la tramitación de la personería jurídica, autorizándolos expresamente a que lleven a cabo modificaciones y adecuaciones a los instrumentos de constitución de la FUNDACION para cumplir con cualquier requerimiento o requisito exigido por la Inspección General de Justicia.

En prueba de conformidad firman los Fundadores y los integrantes del Consejo de Administración designados.

R.E.C.I. y C.

279/93

  
Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO,  
Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos

  
GUIDO DI TELLA  
Ministro de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Turismo



ANEXO II

ESTATUTO

TITULO PRIMERO

DENOMINACION - DOMICILIO - PLAZO DE DURACION

ARTICULO UNO.- Queda constituida en fecha \_\_\_\_\_, la FUNDACION EXPORTAR por el plazo de 99 años, con carácter de persona jurídica de acuerdo con el artículo 33 del Código Civil y conforme las disposiciones de la Ley 19.836.

ARTICULO DOS.- Su nombre será FUNDACION EXPORTAR y su domicilio será en la ciudad de Buenos Aires.

TITULO SEGUNDO

OBJETO - FUNCIONES

ARTICULO TRES.- La Fundación tendrá por objeto el desarrollo de acciones específicas en las actividades de promoción de exportaciones que complementen al sector privado, en particular a la pequeña y mediana empresa, así como a los organismos oficiales de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTICULO CUATRO.- A efectos de implementar los fines enunciados en el artículo anterior, la Fundación podrá llevar a cabo, las siguientes actividades:

- 1) - Ferias, exposiciones y misiones comerciales en el Exterior.
  - Campañas de publicidad en productos específicos para los cuales se desarrollen planes especiales de promoción.
  - Establecer un sistema de información que permita optimizar la comunicación entre las Embajadas y Consulados de la República en el exterior, su oficina central y los exportadores.
  - Brindar al exportador información estadística de comercio

.R.E.C.I.y C.

279/99

*[Handwritten signature]*



exterior.

- Apoyar a empresas mediante la contratación de expertos internacionales.
- Seminarios e invitaciones a expertos en temas vinculados al comercio exterior, exportaciones e importaciones.
- Edición de material promocional, catálogos y folletería.

2) La Fundación podrá incluir en su plan de trabajo las tareas de promoción comercial, reconversión y asistencia técnica que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, le encomienden y que sean aprobadas por el Consejo de Administración.

Estas acciones serán coordinadas con la SUBSECRETARIA DE RELACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Los sectores involucrados en los trabajos antes mencionados deberán comprometerse a afrontar el programa de adecuación productiva y marketing que surgirá de los estudios y análisis realizados por la Fundación Exportar, a fin de arribar a proyectos específicos de aumento de las exportaciones. Estos programas serán cofinanciados por la Fundación y las empresas involucradas, en la forma y proporción que determine el Consejo de Administración.

3) A efectos de llevar a cabo las tareas de carácter informativo, la Fundación difundirá en el país información comercial captada en los mercados mundiales, y todo otro dato considerado de utilidad para el exportador, tales como demanda de productos, precios internacionales, etc. Podrá producir y distribuir diferentes tipos de publicaciones incluyendo la destinada a hacer conocer los productos argentinos de exportación y los principales indicadores económicos.

4) Para el cumplimiento de sus objetivos la Fundación podrá constituir unidades de información especializada en comercio exterior, que pongan a disposición de los interesados

V:



información que facilite el desarrollo del sector. Podrá contar asimismo con libros, documentos, revistas y microfichas en donde los interesados podrán consultar sus inquietudes en materia de comercio internacional.

Las unidades de información brindarán asistencia a los interesados, orientándolos con la legislación vigente y trámites de exportación e importación, así como asesoramiento sobre principios, procesos y prácticas de marketing, canales de distribución, formas de promoción de productos exportables, etc.

En todos aquellos aspectos que hacen directamente a la competencia de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, las unidades de información contarán con el asesoramiento y apoyo de funcionarios especialmente destinados a tal efecto.

Estas unidades de información podrán establecerse bajo el carácter de filiales, representaciones o delegaciones de la Fundación en el territorio nacional a criterio del Consejo de Administración.

5) La Fundación no podrá abrir delegaciones, oficinas, representaciones, sucursales o filiales en el exterior; en estos casos las relaciones con personas físicas o jurídicas en el exterior se canalizarán a través de los organismos, dependencias o funcionarios del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en cuanto sean compatibles con las facultades o competencias del mismo.

6) La Fundación en ningún caso se abrogará, ni llevará a cabo actividades o competencias, que sean del resorte de las oficinas u organismos públicos.

### TITULO TERCERO

#### PATRIMONIO

R.E.O.I.y C.

279/93

ARTICULO CINCO.- El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

*[Handwritten signature]*



1) La suma de pesos un millón trece mil (\$ 1.013.000) aportados por el/los Fundadores conforme el siguiente detalle:

- Estado Nacional \$ 1.000.000 (un millón de pesos)
- Club Europa - Argentina \$ 1.000 (mil pesos)
- Unión Industrial Argentina \$ 1.000 (mil pesos)
- Cámara Argentina de Comercio \$ 1.000 (mil pesos)
- Cámara de Exportadores de la República Argentina \$ 1.000 (mil pesos)
- Cámara de Importadores de la República Argentina \$ 1.000 (mil pesos)
- Asociación de Importadores y Exportadores de la República Argentina \$ 1.000 (mil pesos)
- Cámara de Comercio Exterior de Córdoba \$ 1.000 (mil pesos)
- Asociación de Bancos de la República Argentina \$ 1.000 (mil pesos)
- Asociación de Bancos Argentinos \$ 1.000 (mil pesos)
- Sociedad Rural Argentina \$ 1.000 (mil pesos)
- Confederación General Económica de la República Argentina \$ 1.000 (mil pesos)
- Confederación General de la Industria de la República Argentina \$ 1.000 (mil pesos)
- Consejo Argentino de la Industria \$ 1.000 (mil pesos)

2) Los importes que se reciban en calidad de subsidios, legados, herencias o donaciones, los que no podrán aceptarse sino cuando las condiciones impuestas conformaren el objeto e intereses de la Fundación.

3) Los bienes que se le transfieran en las condiciones y por los medios mencionados en el inciso anterior.

4) Las rentas e intereses que produzcan los bienes que integren el patrimonio de la Fundación.

5) Los aportes de todas aquellas personas que deseen cooperar con los objetivos de la institución.

6) Los importes que recibiera la misma en virtud de las funciones que realice conforme los objetivos y facultades de la Fundación.

*[Handwritten signatures]*



7) Toda otra fuente lícita de ingresos acorde el carácter de sin fines de lucro de la entidad.

TITULO CUARTO  
PRESIDENCIA HONORARIA

ARTICULO SEIS.- El señor Presidente de la Nación Argentina ejercerá la Presidencia Honoraria de la Fundación y en tal carácter podrá presidir, cuando así lo considere necesario, o a invitación de la Fundación, cualquier acto de la misma o sesión de sus órganos de dirección y administración o consejos asesor y académico.

TITULO QUINTO  
DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

Consejo de Administración.

ARTICULO SIETE.- La Fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por DIECISIETE (17) miembros que durarán en sus cargos UN (1) año. En los casos que, conforme a este estatuto, corresponda el carácter de miembro del Consejo de Administración por el ejercicio de la función pública desempeñada, la incorporación y cesación como miembro se sujetarán a los plazos de asunción y cesación de las personas en los cargos respectivos. El Consejo de Administración estará constituido por Presidente, Vicepresidente 1ro., Vicepresidente 2do., Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y DIEZ (10) Vocales.

ARTICULO OCHO.- Los integrantes del Consejo de Administración serán designados de la siguiente forma:

1) El Presidente de la Fundación será el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y el Vicepresidente Primero el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

El Secretario será el señor Secretario de Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,

R.E.C.I.y O.

279/99

*Handwritten signature or initials.*



COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el Prosecretario el señor Secretario de Comercio e Inversiones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Los señores Subsecretarios de Relaciones Comerciales Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de Comercio Exterior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, integrarán el Consejo de Administración como vocales del mismo.

2) Los demás integrantes serán designados en la reunión anual que corresponda, distribuyéndose entre ellos los cargos conforme la estructura del Consejo de Administración, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior.

La elección se llevará a cabo de la siguiente forma:

a) Cuatro miembros serán designados por el Consejo Empresarial de Comercio Exterior, de la forma en que dicha entidad lo decida.

b) Las designaciones de los siete miembros restantes deberán recaer en representantes de entidades participantes, según se define en el artículo 26, que hayan demostrado determinados grados de excelencia en relación al comercio exterior y a la promoción de las exportaciones en sus respectivas áreas o actividades, conforme a las condiciones que establezca el Consejo de Administración en el mecanismo de selección a ser aprobado por la Inspección General de Justicia. El mecanismo de selección deberá consignar reglas expresas y claras referidas a la evaluación y grados de excelencia, a través de los cuales, las designaciones puedan realizarse en forma transparente y automática por la simple mecánica de la aplicación del sistema eleccionario.

Del número de miembros referido, TRES (3) corresponderá designarlos entre los participantes descritos en el artículo 26, inciso 2 a), y CUATRO (4) entre los participantes descritos en el artículo 26, inciso 2 b).

ARTICULO NUEVE.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y en sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente o a pedido de por lo menos dos de sus miembros,

R.E.C.I.y C.

279/99

*[Handwritten signature]*



debiendo realizarse en este caso la reunión dentro de los DIEZ (10) días de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán por medio de comunicaciones fehacientes con cinco días de anticipación, remitidas a los domicilios registrados en la Fundación por los Consejeros.

Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de cerrado el ejercicio económico anual se reunirá el Consejo de Administración a los efectos de considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos. Con las citaciones se remitirá copia de la documentación a tratar, así como el respectivo orden del día.

ARTICULO DIEZ.- El Consejo sesionará válidamente con la presencia de no menos de DIEZ (10) de sus miembros y decidirá por mayoría absoluta de votos presentes, dejándose constancia de sus deliberaciones en el libro de actas.

ARTICULO ONCE.- Los consejeros podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo, salvo los representantes del ESTADO NACIONAL que se mantendrán en su función mientras ejerzan el cargo para el cual fueron designados.

ARTICULO DOCE.- Los consejeros no podrán percibir retribuciones por el desempeño de sus cargos.

ARTICULO TRECE.- El Consejo de Administración podrá delegar facultades ejecutivas en una o más personas, sean éstas miembros o no del Consejo de Administración.

ARTICULO CATORCE.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Proceder, dentro de los plazos legales, a la aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos. El cierre del ejercicio se producirá el día 31 de julio de cada año.
- b) Designar y remover al Director Ejecutivo,
- c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, dictar los reglamentos de orden interno necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación, los que deberán ser aprobados por

R.E.G.I. y C.

279/99

*[Handwritten signature]*



la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia,

d) Comprar, vender, permutar, ceder, gravar o transferir bienes inmuebles, muebles, valores, títulos públicos, acciones o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación requiriéndose para el caso de venta, permuta, cesión o gravámenes de bienes inmuebles, la decisión de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo,

e) Aceptar herencias, legados y donaciones y darles el destino correspondiente,

f) Diseñar las políticas básicas de acuerdo con los objetivos de la Fundación,

g) Aprobar lo actuado por el Comité Ejecutivo y el Director Ejecutivo de la Fundación en el cumplimiento de sus responsabilidades,

h) Aprobar el presupuesto anual, los planes anuales y las cuentas, y estados contables, requeridos por las normas en vigencia,

i) Aprobar los acuerdos de asistencia técnica con entes privados u oficiales, nacionales o extranjeros,

j) Designar a los miembros del Consejo Académico,

k) Nombrar, trasladar, remover y fijar las remuneraciones del personal. El mismo deberá ser incorporado o contratado a la Fundación, por medio de concurso de aptitudes y antecedentes,

l) Aprobar la admisión de los interesados como adherentes o benefactores,

m) Efectuar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto fundacional que constituye el fin de su creación incluyendo los enumerados en el artículo 1881 del Código Civil.

Del Presidente.

ARTICULO QUINCE.- Son funciones propias del Presidente y en su caso del Vicepresidente:

a) Representar a la Fundación,

.R.E.C.I.y C.

279/99



- b) Convocar a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración y presidirlas,
- c) Firmar con el Secretario las actas de las reuniones del Consejo de Administración, la correspondencia y todo otro documento de naturaleza institucional,
- d) Preparar juntamente con el Secretario y el Tesorero, el plan anual y la memoria anual, como asimismo el balance general y cuenta de gastos y recursos, los que se presentarán al Consejo de Administración y, una vez aprobado, a la Inspección General de Justicia.

Del Secretario.

ARTICULO DIECISEIS.- Son funciones del Secretario y en su caso del Prosecretario:

- a) Redactar y firmar con el Presidente las actas de las reuniones del Consejo de Administración, las que se asentarán en el libro correspondiente,
- b) Comunicar a los Consejeros las sesiones del Consejo de Administración que fueren convocadas por el Presidente o a pedido de dos de sus miembros,
- c) Llevar con el Tesorero el registro de benefactores y adherentes de la entidad y proponer al Consejo de Administración la admisión de los interesados.

Del Tesorero.

ARTICULO DIECISIETE.- Son funciones del Tesorero y en su caso del Protesorero:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración.
- b) Llevar junto con el Secretario el registro de benefactores y adherentes de la entidad.
- c) Llevar los libros de contabilidad y presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que se le requieran.
- d) Preparar anualmente con el Presidente, el Comité Ejecutivo y el Director Ejecutivo, el inventario, el balance general, las cuentas de gastos y recursos y los planes anuales de la

E.C.I. y C.

279/99



Fundación, que deberá considerar el Consejo de Administración en su reunión anual.

Del Comité Ejecutivo y del Director Ejecutivo.

ARTICULO DIECIOCHO.- 1.- El desenvolvimiento de la gestión de las actividades ordinarias, la función operativa, el gerenciamiento y los actos dirigidos al cumplimiento de la planificación del desenvolvimiento de la Fundación, estará a cargo de un Comité Ejecutivo integrado por CINCO (5) miembros bajo la Presidencia del Subsecretario de Relaciones Comerciales Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Vicepresidencia del Subsecretario de Comercio Exterior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y TRES (3) vocales designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros, que representen, uno a los participantes descriptos en el artículo 26, inciso 2 a), otro a los participantes descriptos en el artículo 26, 2 b) y un tercero, representante del Consejo Asesor.

El Consejo de Administración designará de entre sus miembros, suplentes para cada uno de los cargos.

Sin perjuicio de las funciones y competencias amplias atribuidas precedentemente, corresponderán al Comité Ejecutivo todas aquellas otras que le sean encomendadas por el Consejo de Administración en forma general o especial.

El Comité Ejecutivo, sesionará con el quorum de TRES (3) de sus miembros, adoptando la resolución por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate resolverá el Presidente que, a ese efecto, tendrá doble voto. La inasistencia a dos reuniones ordinarias o excepcionales, por razones injustificadas, siempre que el integrante estuviera fehacientemente notificado, determinará la automática desvinculación como integrante del cuerpo.

El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos UNA (1) vez al mes. Sin perjuicio de ello, cualquiera de sus integrantes podrá convocar a una reunión con una anticipación no menor a DOS (2)

R.E.C.I. y C.

3279/92

*[Handwritten signature]*



días hábiles indicando el temario a tratar. Toda reunión del Comité Ejecutivo deberá llevarse a cabo previa notificación fehaciente a sus miembros a los domicilios denunciados a la Fundación, con la antelación mencionada.

2.- El cumplimiento de las resoluciones que adopten el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo estará a cargo del Director Ejecutivo el que deberá dar cuenta periódica de la marcha y desenvolvimiento de la Fundación.

El mismo concurrirá a todas las sesiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo para las que sea convocado, otorgándosele voz pero no voto en dichas reuniones y deberá participar con dicho alcance en las deliberaciones que se susciten dando opinión y cuenta de los asuntos que se tratasen.

Deberá asistir al Presidente y Tesorero del Consejo de Administración y Comité Ejecutivo para la preparación de los documentos mencionados en el artículo 14, incisos a) y h) mediante la preparación de los proyectos correspondientes y su explicación y fundamentación ante el Consejo de Administración, y desarrollar todas aquellas actividades que les sean encomendadas por el Consejo de Administración o el Comité Ejecutivo, hallándose entre sus facultades las de efectuar las proposiciones y presentar proyectos dirigidos al logro del objeto de la Fundación o al mejor desenvolvimiento de la misma, como asimismo ejecutar todo acto que sea conveniente o necesario en el plano operativo para llevar adelante la administración o desarrollo de la Fundación, siempre que los mismos estén dirigidos al logro de su objeto, sean ajustados a las leyes, reglamentos y estatutos y se encuentren autorizados o se llevaren a cabo con el conocimiento de los órganos de la entidad, según las competencias asignadas a los mismos.

El Director Ejecutivo será designado por el Consejo de Administración y durará DOS (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.

La primera designación recaerá en la persona que proponga el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y

.R.E.C.I. y C.

279/98



Culto con el acuerdo del Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, la que deberá contar con amplios antecedentes, trayectoria y conocimientos en materia de Comercio Exterior.

TITULO SEXTO

CONSEJO ACADEMICO Y CONSEJO ASESOR

ARTICULO DIECINUEVE.- El Consejo de Administración de la Fundación será asistido en sus funciones por un Consejo Académico y un Consejo Asesor.

Del Consejo Académico

ARTICULO VEINTE.- El Consejo Académico será designado por el Consejo de Administración y estará compuesto por CINCO (5) a VEINTE (20) miembros. Dicho Consejo Académico tendrá a su cargo el apoyo y asesoramiento a los órganos de la Fundación para la planificación, organización y ejecución de las actividades de la misma en aquellos temas que le sean encomendados por el Consejo de Administración.

Podrán ser miembros del Consejo Académico aquellas personas de reconocido prestigio científico, intelectual, académico o empresarial, en el ámbito del comercio internacional y disciplinas y actividades auxiliares o concurrentes.

ARTICULO VEINTIUNO.- Los miembros del Consejo Académico, duraran TRES (3) años en sus cargos; designarán de su seno a un Presidente y a un Secretario y serán renovados al término de sus funciones por el Consejo de Administración pudiendo ser reelectos. En caso de renuncia, separación, incapacidad o muerte de algún miembro, la vacante se llenará por la designación que haga el Consejo de Administración. El reemplazante entrará en lugar del reemplazado por el tiempo que le faltare a éste para completar su mandato. La remoción de cualquier miembro del Consejo Académico podrá ser decidida siempre que existiera decisión del Consejo de Administración votada por los dos tercios de sus miembros.

R.E.G.I. y C.

279/99

ARTICULO VEINTIDOS.- El Consejo Académico podrá sesionar válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. Las resoluciones del Consejo Académico deberán ser comunicadas al Consejo de Administración en copia con la firma del Secretario.

ARTICULO VEINTITRES.- Las propuestas del Consejo Académico servirán como elemento de apoyo a la adopción de las decisiones del Consejo de Administración y Comité Ejecutivo, los cuales podrán incorporar en calidad de asesores a representantes del Consejo Académico en el tratamiento de los temas sobre los cuales sea conveniente contar con el apoyo técnico-científico de los miembros del citado Consejo.

Del Consejo Asesor

ARTICULO VEINTICUATRO.- El Consejo Asesor será el Consejo Empresarial de Comercio Exterior creado por Resolución Conjunta del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nro.641 y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nro.556, del 10 de Abril de 1992, o el organismo que lo sustituya.

ARTICULO VEINTICINCO.- Será función del Consejo Asesor prestar colaboración y asesoramiento en toda materia que sea de su competencia o del conocimiento o especialización de sus componentes, a requerimiento del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo y del Director Ejecutivo.

Las conclusiones de sus dictámenes, trabajos o asesoramientos, serán tenidos en cuenta por los destinatarios de los mismos, pero no tendrán carácter obligatorio o vinculante.

#### TITULO SEPTIMO

#### BENEFACTORES Y ADHERENTES

ARTICULO VEINTISEIS.- 1.- Podrán ser participantes "benefactores" de la Fundación todas aquellas personas físicas y jurídicas que deseen realizar aportes a la misma, compatibles

R.E.C.I. y Q.

279/99

*[Handwritten signatures]*



con su fines, y que sean aceptados por el Consejo de Administración como tales.

2.- Podrán ser participantes "adherentes" todas aquellas personas físicas o jurídicas, organizadas como unidades de explotación económica, que cuenten con la previa aceptación del Consejo de Administración y que revistan alguna de las siguientes características:

a) Que produzcan bienes destinados en forma total o parcial a satisfacer mercados externos, o que en forma firme y decidida expresen interés en promover la exportación de sus productos o servicios.

b) Que sean consideradas como pequeñas y medianas empresas (PYMES) conforme el establecimiento de dicha categorización por parte del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Ambas categorías de participantes tendrán todos los derechos de participación en el desenvolvimiento de la Fundación establecidos en este estatuto.

#### TITULO OCTAVO

#### REFORMA DEL ESTATUTO - DISOLUCION.

ARTICULO VEINTISIETE.- La decisión sobre la modificación del objeto social o del Estatuto en general, la fusión con entidades similares y la disolución de la Fundación queda reservada al ESTADO NACIONAL.

ARTICULO VEINTIOCHO.- En caso de resolverse la disolución, el ESTADO NACIONAL designará una Comisión Liquidadora y una vez pagadas todas las deudas el remanente de los bienes se destinará al ESTADO NACIONAL.

#### TITULO NOVENO

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO VEINTINUEVE.- Con el Acta de Constitución de la Fundación se designan los miembros del Consejo de Administración por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, o el

R.E.C.I. y C.

279/92

*[Handwritten signature]*

plazo que resulte de conformidad al procedimiento establecido en este artículo.

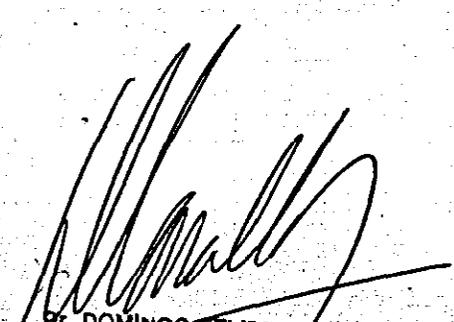
El Consejo de Administración deberá, dentro del término de sesenta (60) días, proyectar y aprobar el Mecanismo de Selección y el Reglamento de Organización Interna previsto en el artículo 8 y requerir la aprobación de la Inspección General de Justicia.

Aprobado por el órgano de control el mecanismo de selección, el Consejo de Administración deberá convocar a la constitución del nuevo Consejo de Administración y Comité Ejecutivo en la forma y por los términos previstos en este estatuto en el plazo de TREINTA (30) días de acaecida dicha circunstancia.

El Consejo de Administración tendrá durante el plazo mencionado todos los atributos, competencias y facultades otorgadas al mismo por este estatuto.

La designación del Consejo Asesor tiene vigencia a partir de la fecha de la constitución, no encontrándose sujeta al régimen transitorio mencionado anteriormente.

El Director Ejecutivo, comenzará su gestión a partir de su designación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, inciso 2) y sin sujeción al régimen transitorio.

  
Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO  
Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos

  
GUIDO DI TELLA  
Ministro de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

PLANILLA ANEXA  
ARTº. 4º

FINALIDAD: 1 ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL  
FUNCION: 4 RELACIONES EXTERIORES  
JURISDICCION: 35 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO  
PROGRAMA: 16 RELACIONES EXTERIORES  
UNIDAD EJECUTORA: SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y  
PRESUPUESTO

I P P S  
N P A U  
C A R B  
L C P

-----

IMPORTE

5 TRANSFERENCIAS  
1 TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO  
PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES  
7 TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIO  
NES CULTURALES Y SOCIALES SIN FI-  
NES DE LUCRO 1.000.000.-

FINALIDAD: 4 SERVICIOS ECONOMICOS  
FUNCION 5 AGRICULTURA  
JURISDICCION: 91 OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO  
PROGRAMA: 99 PANAP - ASISTENCIAS FINANCIERAS  
SUBPROGRAMA: 07 CONTRAPARTIDA PROYECCION INVERSION  
UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA DE HACIENDA

I P P S  
N P A U  
C A R B  
L C P

-----

5 TRANSFERENCIAS  
5 TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO  
EMPRESARIAL  
1 TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES PU  
BLICAS FINANCIERAS PARA FINANCIAR  
GASTOS  
0001 OTROS -1.000.000.-

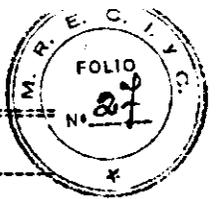
R.E.G.I. y C.

3279/03

PLANILLA ANEXA-ARTº 4º

PRESUPUESTO

1993



MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

JURISDICCION (A.C.): 9100 OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

CODIGO	DENOMINACION	IMPORTES EN PESOS
2	Gastos	-1.000.000
21	Gastos corrientes	-1.000.000
217	Transferencias corrientes	-1.000.000
2172	Al sector publico	-1.000.000
21722	Al sector publico empresarial	-1.000.000
217222	A las instituciones publicas financieras	-1.000.000

*[Handwritten signature]*

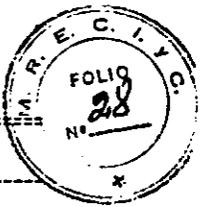
R.E.C.I.y C.

3279/93

PLANILLA ANEXA- ARTº 4º.

PRESUPUESTO

1993



MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

JURISDICCION (A.C.): 3500 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

CODIGO	DENOMINACION	IMPORTES EN PESOS
2	Gastos	1.000.000
21	Gastos corrientes	1.000.000
217	Transferencias corrientes	1.000.000
2171	Al sector privado	1.000.000
21712	A instituciones privadas sin fines de lucro	1.000.000

*Handwritten signature and initials*

M. R. E. C. I. y O.

3279/93

PLANILLA ANEXA- ARTº 4º.

PRESUPUESTO 1993.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 TESORO NACIONAL



MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

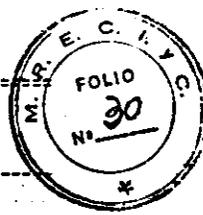
JURISDICCION (A.C.): 3500 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

INC	PPAL	PARC	SUBP	DENOMINACION	IMPORTES EN PESOS
5				TRANSFERENCIAS	1.000.000
	1			TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES	1.000.000
		7		TRANSF A OTRAS INSTITUCIONES CULTURALES Y SOC. SIN FINES DE L	1.000.000
				TOTAL JURISDICCION	1.000.000

*F. X. EL*

A.R.E.C.I.y C.

3279/93



MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

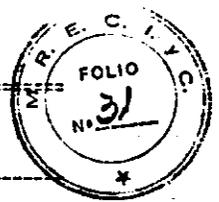
JURISDICCION (A.C.): 9100 OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

FINALIDAD FUNCION	DENOMINACION	IMPORTES EN PESOS
4	SERVICIOS ECONOMICOS	-1.000.000
5	AGRICULTURA	-1.000.000
	TOTAL JURISDICCION	-1.000.000

*V. y M.*

R.E.C.I. y O.

3279/93



MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

JURISDICCION (A.C.): 3500 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

FINALIDAD FUNCION	DENOMINACION	IMPORTES EN PESOS
1	ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	1.000.000
4	RELACIONES EXTERIORES	1.000.000
	TOTAL JURISDICCION	1.000.000

*Handwritten signature and initials*

R.E.C.I.y.C.

3279/93



MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

2303

JURISDICCION (A.C.): 9100 OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO  
 PROGRAMA : 99 PANAP - ASISTENCIAS FINANCIERAS  
 SUBPROGRAMA : 07 CONTRAPARTIDAS PROYECTOS INVERSION  
 UNIDAD EJECUTORA : SECRETARIA DE HACIENDA

INC	PPAL	PARC	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN PESOS
-----	------	------	------	--------------	------------------

5				TRANSFERENCIAS	-1.000.000
	5			TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO EMPRESARIAL	-1.000.000
		1		TRANSF.A INST.PUBLICAS FINANCIERAS PARA FINANCIAR GA	-1.000.000
			0001	DTROS	-1.000.000
				TOTAL SUBPROGRAMA	-1.000.000

*Handwritten signature and initials*

R.E.C.I.V.  
 3279/93

SIN ANEXOS

BUENOS AIRES, 10 NOV 1993

VISTO la creación del Consejo Empresarial de Comercio Exterior concretada por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nro. 556 y del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Nro. 641, de fecha 10 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Consejo propone, a través del acuerdo celebrado con el Club Europa - Argentina y los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la constitución de una Fundación, como entidad de bien público y sin fines de lucro, cuyo objeto principal será el estudio del comercio exterior y la promoción de las exportaciones de producción local, en especial las provenientes de la pequeña y mediana empresa.

Que la evolución de la realidad económica mundial exhibe procesos y sistemas de comercio exterior de los más variados y complejos desarrollos y requiere la especialización de entidades integradas por los sectores público y privado, que asuman los distintos roles que se requieren para lograr el más alto grado de eficiencia ante la demanda internacional, con productos y servicios locales.

Que las organizaciones o entidades, como la que se propicia, deben tener como objetivo esencial el estudio del comercio exterior en general y la promoción de las exportaciones locales, brindando a la comunidad exportadora un conjunto de servicios de apoyo que normalmente no es posible obtener de otras fuentes.

Que asimismo tales organizaciones deben llevar a cabo su cometido sin crear una estructura onerosa, sino más bien recurriendo a formas de colaboración o acuerdos específicos con otras organizaciones para la

R.E.C.I. y O.

279/99

*[Handwritten signature]*



prestación de los servicios, y a la contratación, cuando se requiera, de personas físicas y jurídicas poseedoras del conocimiento y habilidades necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Que tanto los objetivos y fines de la Fundación a crear, como el amplio espectro de entidades y asociaciones privadas de bien público, así como las representativas de diversos sectores de la producción, el comercio y la banca, que conformarán sus estructuras de conducción y operativas, indican que la misma será un elemento útil para el crecimiento del comercio internacional, no sólo para los agentes ya dedicados a la actividad exportadora, sino también para aquellos que tengan inquietudes y propósitos de trascender la atención de la demanda local y acceder a mercados externos.

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y 9100 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO a los efectos de atender necesidades emergentes de los compromisos que deberá atender el Estado.

Que la referida medida se financiará por compensación de créditos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 5°, 7° y 8° de la Ley N° 24.191.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°- Autorízase a los Ministros de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y de Economía y Obras y Servicios Públicos, para constituir, juntamente con el Consejo Empresarial de Comercio Exterior y el

R.E.C.I.Y.C.

279/99



Club Europa - Argentina, la "FUNDACION EXPORTAR", sobre la base de los proyectos de "Acta de Constitución" y "Estatuto" que, como Anexos I y II, forman parte del presente decreto, y para introducir en dichos instrumentos las modificaciones y/o ampliaciones que fuere menester, conforme lo requiera la Inspección General de Justicia, sin que ello pueda implicar la desnaturalización de los principios y fundamentos de la citada entidad.

ARTICULO 2°- Autorízase a los Ministros de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y de Economía y Obras y Servicios Públicos, a los Secretarios de Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de Comercio e Inversiones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a los Subsecretarios de Relaciones Comerciales Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de Comercio Exterior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para integrar los Cuerpos Orgánicos de la FUNDACION EXPORTAR, conforme lo establecido en el Estatuto de la misma.

SALTO

ARTICULO 3°- Designase Director Ejecutivo de la FUNDACION EXPORTAR al doctor Marcelo Carlos AVOGADRO (L.E. 7.823.212).

ARTICULO 4°- Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1993, en las Jurisdicciones 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y 9100 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa al presente artículo.

ARTICULO 5° - Autorízase a efectuar un aporte del Estado Nacional, a la FUNDACION EXPORTAR, que se hará efectivo con posterioridad a la suscripción del Acta de Constitución y a la aprobación del Estatuto de la misma y previamente a la presentación de la documentación respectiva ante la Inspección General de Justicia como

I.R.E.C.I. y O:

3279/99



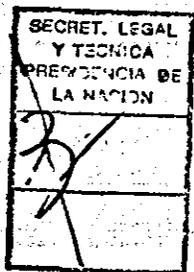
requisito para su constitución, que alcanza a la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00).

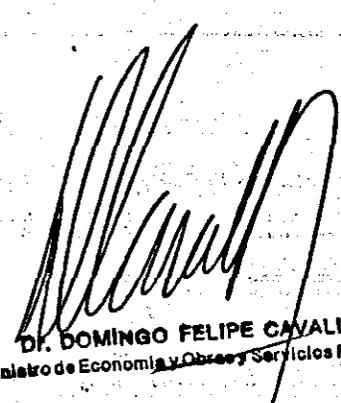
La suma aludida se depositará en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden de FUNDACION EXPORTAR e INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA y conforme a las prescripciones de la Ley Nro. 19.836 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 6º.- El aporte autorizado estará destinado a implementar los fines de la Fundación, específicamente a financiar la organización y puesta en marcha de las actividades derivadas de las funciones mencionadas en el artículo 4º del Proyecto de Estatuto que, como Anexo, forma parte del presente decreto.

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº 2303



  
DR. DOMINGO FELIPE CAVALLO  
Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos

  
GUIDO DI TELLA  
Ministro de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

NOTA: ESTE DECRETO SE PUBLICA SIN ANEXOS.

R.E.C.I. y G.

279/92